á salvarlo, que vino á restablecerle la salud, el órden, la tranquilidad.

No debe confundirse el acto de un motin público con el de una guerra civil: "esta, como dice Vattel (1), "destruye los vínculos de la sociedad, debilita los re-"sortes de la ley y enerva la accion del gobierno, ó á "lo menos suspende su fuerza y sus efectos;" no pueden por lo mismo juzgarse sus actos como los de un motin ó de una rebelion pública. El Filangieri (2) asienta "que la tranquilidad civil, es el premio que se "ha hecho de la independencia natural, y no hay un "mal mayor que la turbacion de la tranquilidad pú-"blica..... pero cuando una porcion de ciudadanos se "arma contra otra, cuando dos enemigos poderosos se-"guidos de sus parciales toman las armas, cuando la "sangre se derrama por las dos facciones opuestas, en-"tonces el órden público está turbado y todo el cuerpo "social desordenado. En un principio todas las fac-"ciones son débiles, pero con el tiempo se fortifican, se "estienden y crecen: en este estado el poder público "no puede ejercer su accion ni las leyes tienen fuerza "para contener el mal, por esto en las repúblicas anti-"guas se tenia por delito la neutralidad, condenando "Solon á la pena de infamia al ciudadano que en las "facciones intestinas del Estado no se declarase por "uno de los partidos contendientes." "Si quis in factione non alteriutrius partis fuerit, ignominiosus esto." Solon conoció que era conveniente mesclar en las facciones á los ciudadanos mas virtuosos para que estas

(1) § 293, cap. 18, lib. 3 °.
(2) Tit. 2. °, cap. 47, parte 4. ª

fuesen menos funestas: esta ley admirable prueba que en las repúblicas no pueden contenerse las guerras civiles por medio de la temeridad de las leyes.

Esta inteligencia que en mi opinion debe darse á la ley de 6 de Diciembre no es arbitraria ni hija de solas mis convicciones, ella es del todo arreglada á la circular últimamente publicada por el supremo gobierno y á los repetidos actos que en su virtud ha ejercido: por esta se ve que personas mucho mas caracterizadas que el Sr. Azcárate por la clase de empleos que han servido, han sido declaradas sin responsabilidad alguna, tales son el señor general D. Bruno Aguilar, gobernador y comandante general que fué del Estado de México, D. Javier Lagarde, gobernador y comandante militar del distrito de Tula, y otros muchos cuya larga lista se lee en los periódicos de estos últimos dias.

Es tambien arreglada á la misma ley esta interpretacion, porque examinada en su totalidad y en las leyes á que se refiere, se ve que ella restringe su accion al caso de un motin popular, al de un pronunciamiento comun; por esto es que se previene el cumplimiento del artículo 3. ° de la pragmática de 74 que fué dada única y esclusivamente para castigar á los alborotadores públicos en el caso de un motin ó de los bullicios ó conmociones populares, como se esplica la pragmática. A esta clase de movimientos se refiere tambien la ley de 22 de Febrero de 832 á que alude el artículo 58 de esta ley, siendo de notar su último artículo colocado como transitorio, que esplica tambien con bastante claridad la mente del legislador

y el espíritu de toda esta ley, ley de circunstancias y escepcional, que se aparta de las reglas del derecho comun, que debe por lo mismo restringirse todo lo posible en su interpretacion, porque no hay nada mas inicuo que hacer elásticas las leyes para tener el gusto de atormentar á los hombres. *Durum est torquere leges ad hoc ut torqueant homines.*

Supóngase, pues, vigente la ley no obstante los sólidos fundamentos que se han alegado ya por mis dignos compañeros para creerla derogada por la Constitucion vigente, esto no obstante no puede por ella juzgarse al Sr. Azcárate, por no ser reo del delito para cuyo castigo fué sancionada. Por la circular del gobierno de 2 de Marzo próximo pasado publicada en el Constitucional y en otros varios periódicos, aparece que el Sr. Azcárate se halla libre de toda responsabilidad, cuya declaracion es del todo conforme con el artículo 128 de la Constitucion, porque en este artículo espresamente se dice que en caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y *con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren espedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion como los que hubieren cooperado á esta.* El Sr. Azcárate ni figuró en el gobierno ni cooperó en manera alguna á la rebelion; por el contrario, su conducta fué eminentemente conciliadora y contraria á toda persecucion, sus procedimientos fueron humanos y filantrópicos.

El Sr. Azcárate entró al gobierno del Distrito en la noche del 21 de Enero de 1858, no solo instado y comprometido por las personas que componian aquel gobierno, sino es por otra multitud de ciudadanos que veian en su persona una garantía del órden y tranquilidad pública, lo mismo que ocurrieron á él la noche del 24 de Diciembre de 1860 toda clase de vecinos, que conociendo su energía, probidad y conocimientos locales, han creido que solo su presencia es bastante para la conservacion del órden público. La conducta del Sr. Azcárate en el gobierno del Distrito, toda fué de conciliacion: en la misma noche que se encargó de esta comision, puso en libertad á todos los que se hallaban presos en la Diputacion por delitos políticos, y al dia siguiente consiguió, con grandes esfuerzos, que el Sr. Osollo diese la órden para que quedasen libres tambien los liberales que se hallaban en Santo Domingo y otros cuarteles: se negó á entender en la parte política de la policía, cuya comision se dió al general Lagarde, y se dedicó esclusivamente al cuidado de la seguridad de la ciudad, de la limpia de las calles, del fomento de las escuelas, y especialmente de la Casa de correccion situada en el Tecpan de Santiago, en donde despues de ampliar considerablemente el edificio, estableció talleres de telares, de alfarería, carpintería, y disponia el de loza fina; emprendió traer dos surcos de agua de la ciudad de Guadalupe para formar los fondos del colegio, cuya cañería quedó puesta desde la esquina del cementerio de Santa Ana, hasta la puerta del rastrillo de salida de dicha ciudad por la garita de Peralvillo.

A la Compañía Lancasteriana le compuso en el edificio de la escuela de San Felipe y Betlemitas, los grandes daños que en ellos causó el temblor ocurrido en Junio de 58, el que tambien derribó parte de un salon que estaba haciendo en la Casa de Asilo de pobres, situada en Santiago, el que formó en 1850 siendo gobernador. Con este carácter, en Mayo de 858, abrió la academia de dibujo y música, con siete pianos y demas útiles para las niñas mas pobres y miserables de nuestra poblacion, poniéndola al cuidado de la Compañía Lancasteriana, cuyos resultados ha visto el público con verdadera admiracion, no pudiendo dejar de prodigar sus elogios á tan útil establecimiento el actual Exmo. Sr. presidente. En otra época que desempeñó el gobierno del Distrito, arregló las mujeres públicas, cargadores, aguadores, escribientes públicos y criados domésticos, porque se proponia por estos medios llegar á establecer el registro civil huyendo de toda novedad que pudiese alarmar, y poniendo á la vez en vía de arreglo todas aquellas grandes medidas sociales que necesita nuestra desgraciada poblacion.

En cuanto á política, recuerda que una noche libró al Sr. Zarco de que lo hubiera aprehendido D. Juan Lagarde: al Sr. Goitia lo dejó que practicara sus negocios hasta que se lo reclamó el gobierno; y por último, su conducta toda fué benéfica y útil á la sociedad, sin haber hecho, dado, ni causado á nadie, perjuicio alguno. ¿En cuál de estos hechos hay delito? ¿cuál de ellos es el que constituye reo al Sr. Azcárate? El mérito jamás se castiga ni puede juzgarse, y menos aplicarse pena alguna al hombre que ha prestado tan distinguidos servicios á la ciudad de México, á este hombre verdaderamente útil y benéfico á la sociedad, á este antiguo patriota é inmaculado ciudadano, que militó bajo el estandarte de Iguala.

En el sentir del señor fiscal, la ley de 6 de Diciembre se debe reputar vigente en todo aquello que no aparezca espresamente derogada por la Constitucion, y en este sentido yo creo que espresamente se halla derogada en la parte que concierne á mi defendido, porque como hemos visto ya, el artículo constitucional solo hace responsables á los que hayan figurado *en el gobierno emanado de la rebelion y á los que hubieren cooperado á ella;* pero no á todas aquellas personas que despues de sistemado un gobierno por los rebeldes, hayan cooperado de alguna manera á restablecer el órden, por comision de ese mismo gobierno emanado de la rebelion; en este particular el artículo constitucional restringe su accion á un círculo menor de aquel á que lo ha estendido la ley de 6 de Diciembre, lo que no podia ser de otra manera, porque esta ha sido dada solo *ad terrorem* y en momentos de efervescencia, y la Constitucion tiene ya un carácter permanente y ha sido establecida con mayor calma y meditacion; por esto es que en la ley de 6 de Diciembre se hace referencia á cierta clase de empleados que bajo ningun aspecto pueden ser culpables, porque la naturaleza misma de su encargo ó comision escluye el delito.

Pasado el acto de un alboroto público ó de una conmocion popular, no es posible que sea culpable el que procura desempeñar funciones que por su naturaleza

tienden á calmar los ánimos á restablecer la tranquilidad, y por esto es que á estas clases de personas jamas se les ha tenido por criminales, ni por los gobiernos mas tiranos ni aun por las leyes mas bárbaras dadas con el objeto esclusivo de conservar la tiranía; así se ha visto en nuestros dias que jueces nombrados especialmente para satisfacer venganzas y derramar el terror en la República, no han tenido valor de condenar á ciudadanos que con el carácter de gefe político ú otro cualquiera, solo se han dedicado á conservar el órden y tranquilidad pública, y en verdad que este respetable tribunal compuesto de Magistrados tan ilustrados, como libres de rastreras pasiones, no puede ser menos filosófico, humano y filántropo, que lo fué un consejo de guerra celebrado en la administracion de D. Miguel Miramon, en el que se absolvió á D. Eduardo de Gorostiza, á quien se juzgó conforme á la ley bárbara de 14 de Julio de 1858 por haber desempeñado la gefatura política en Tacubaya, en los meses de Marzo y de Abril de 59, cuando esta Villa fué ocupada por las fuerzas de constitucionales al mando del Sr. general Degollado, y esto no obtante que la ley de Julio es mas clara y espresa que la de Diciembre de 56, que es tan obscura que V. E. mismo le ha dado diversa inteligencia en la sustanciacion de este artículo y la que le dió en el artículo sobre apelacion del auto de bien preso que se halla pendiente.

Creo haber demostrado que aun estando vigente la ley de 6 de Diciembre de 56 no comprende al Sr. Azcárate porque no ha sido trastornador del órden público ni es responsable conforme á la Constitucion y á la

circular citada, y así aun suponiendo como intenta el señor fiscal que esta ley está vigente, no puede por ella juzgarse á mi defendido á quien no le comprende ni la ley de 22 de Febrero de 32 ni la pragmática de Abril de 74.

México, Abril 2 de 1861.

Lic. Castañeda y Nájera.